DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO INFORMATIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL METRO DE GRANADA" (CONTR.2020/31189)[1]

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, Dña. M.ª Rosario de Santiago Meléndez, en su calidad de Secretaria General Técnica actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía,con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA nº 113, de 4/06/2019).

De otra parte, D. Jesús María Sánchez Iglesias, con D.N.I. n.º 04200814W actuando en nombre y representación de la UTE OFICINA TÉCNICA DE ESTUDIOS Y CONTROL DE OBRAS, S.A., OFITECO Y TRN TARYET, S.A. (UTE Ampliación Metro Granada), con C.I.F. nº U02934693, según poder otorgado ante la Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid Don Gerardo Von Wichmann Rovira, mediante escritura de fecha 16 de diciembre de 2020, bajo el nº 3.848, y diligencia de subsanación de 17 de diciembre de 2020, en relación con el D.N.I. de D. Jesús María Sánchez Iglesias, que corregido consta al principio de este párrafo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por Acuerdo del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 28 de enero de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 27 de febrero de 2020, por importe de seiscientos ochenta mil, seiscientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (680.602,53 euros), IVA excluido.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18).

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Viceconsejero de fecha 11 de diciembre de 2020, a la empresa UTE OFICINA TÉCNICA DE ESTUDIOS Y CONTROL DE OBRAS, S.A., OFITECO Y TRN TARYET, S.A.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 17 de enero de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO INFORMATIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL METRO DE GRANADA *(teniendo en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)*[2]".

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

2 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (470.296,35 euros), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (98.762,23 euros), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CON CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (569.058,58 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rúbrica contable: 1700170269 G/51B/ 61700/00.

Cuando el contrato tenga por objeto la realización de estudios, informes secuenciales o servicios retribuidos por precios unitarios, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 10 meses, iniciándose el día siguiente al de la firma del presente documento.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[3] por importe de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (23.514,82 euros), en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería Hacienda y Financiación Europea en Sevilla, según se acredita mediante dos correspondientes resguardos nº CAJAVAL: EH4101-2020/ 501533; y EH4101-2020/501535 ambos de 24 de noviembre de 2020, que quedan incorporados como anexo al mismo.

3 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[4] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

En caso de que el objeto del contrato incluya la dirección de obras deberá indicarse la conformidad del contratista con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

4 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Fdo.: Dña. M.ª Rosario de Santiago Meléndez	UTE OFICINA TÉCNICA DE ESTUDIOS Y CONTROL DE OBRAS, S.A., OFITECO Y TRN TARYET, S.A. Fdo.: D. Jesús María Sánchez Iglesias 04200814W JESUS MARIA SANCHEZ (R: U02934693) Firmado digitalmente por 04200814W JESUS MARIA SANCHEZ (R: U02934693) Fecha: 2021.01.21 13:56:51 +01'00'

En caso de que se produzcan las circunstancias concurrentes se incluirán en el documento de formalización las siguientes cláusulas:

1- El contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en: _____
2- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a_____ hasta que hayan transcurrido_____años desde la resolución del contrato.
3- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.